

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha: 14/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2014 00031	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE EFRAIN CAMARGO PARDO	Auto resuelve Solicitud	11/02/2022	1
1100140 03 029 2015 00626	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO	Auto termina proceso por Pago	11/02/2022	1
1100140 03 029 2016 00433	Sucesión	MARIA ELENA PEÑA TORRES	MARIA ELENA PEÑA TORRES	Auto resuelve solicitud APROBO EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICION	11/02/2022	1
1100140 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Agreguese a autos	11/02/2022	1
1100140 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	11/02/2022	1
1100140 03 029 2016 00788	Ejecutivo Singular	NELLY MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ORLANDO SANTOS GOMEZ	Auto aprueba liquidación	11/02/2022	1
1100140 03 029 2018 00521	Ejecutivo Singular	ASDAMAR LTDA	LABORATORIO OPTICO VIGOR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecución Ley 1395/2010	11/02/2022	1
1100140 03 029 2018 00525	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO MONCADA CERON	TELESFORA GUERRERO LOPEZ	Auto aprueba liquidación	11/02/2022	1
1100140 03 029 2018 00525	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO MONCADA CERON	TELESFORA GUERRERO LOPEZ	Auto aprueba liquidación	11/02/2022	2
1100140 03 029 2018 00888	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MAGALY OJEDA CARVAJAL	Auto resuelve Solicitud	11/02/2022	1
1100140 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto requiere	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00179	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DANIEL ENRIQUE LAZARO GALLARDO	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO A DANIEL ENRIQUE LOZARO GALLARDO	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Auto aprueba liquidación	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00531	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Auto aprueba liquidación COSTAS	11/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00618	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO	Auto pone en conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACION DE INVERSIONES HIDROPOLAR	11/02/2022	2
1100140 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento INFORME SECRETARIAL	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00660	Verbal	SALVADOR PATIÑO MORALES	ROSA MORALES DE PATIÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00698	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTIFIN EC	KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS	Auto aprueba liquidación	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto reconoce personería	11/02/2022	1
1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	11/02/2022	1
1100140 03 029 2020 00076	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGO ENRIQUE MACHADO ESCOBAR	Auto pone en conocimiento	11/02/2022	1
1100140 03 029 2020 00086	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto pone en conocimiento COMUNICACIONES BANCOS	11/02/2022	1
1100140 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto pone en conocimiento	11/02/2022	1
1100140 03 029 2020 00159	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Auto concede amparo de pobreza	11/02/2022	1
1100140 03 029 2020 00167	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES	Auto pone en conocimiento	11/02/2022	1
1100140 03 029 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto pone en conocimiento COMUNICACIONES BANCOS	11/02/2022	1
1100140 03 077 2018 00447	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALL FIT S.A.S.	Auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo LA SECRETARIA REMITA EL EXPEDIENTE A LA OFICINA DE REPARTO	11/02/2022	1
1100140 03 077 2018 00720	Ejecutivo Singular	SERFELIN S.A.	MARCELO GORDILLO PRADA	Auto resuelve renuncia poder	11/02/2022	1
1100140 03 077 2018 00831	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	EFREN TELLEZ BALLEEN	Auto aprueba liquidación	11/02/2022	1
1100141 89 020 2017 00210	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento INFORME	11/02/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

81

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

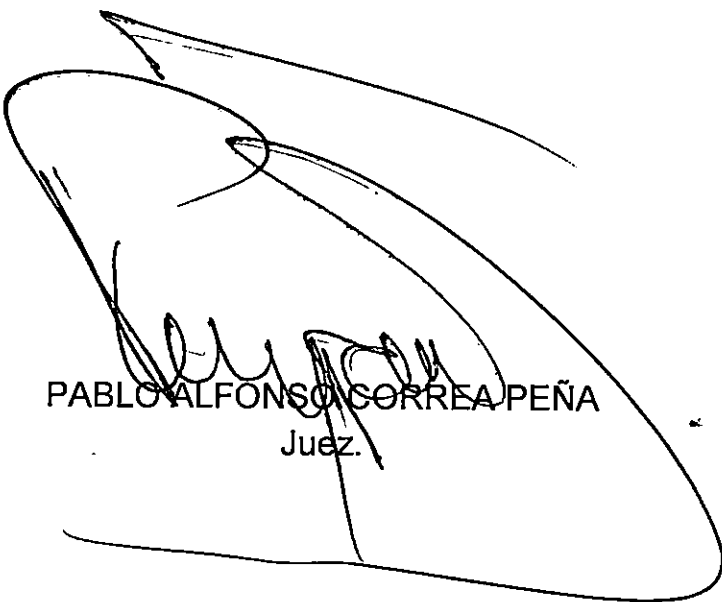


Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

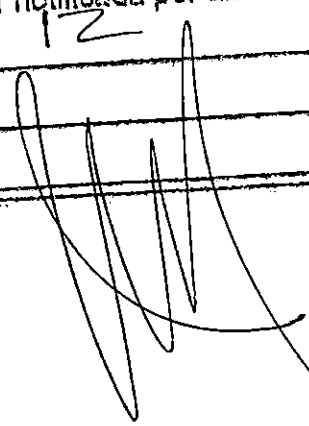
2014-00031

Se observa en el paginado de cautelares, que la entidad bancaria que puso a disposición los dineros fruto de las medidas cautelares, indicó que la titular de la cuenta es la ejecutada EDITH JULIETH CAMARGO PRADO, sin embargo quien pide la devolución es el demandado JOSÉ EFRAÍN CAMARGO PARADO, por ello la entrega se hará una vez la petición este coadyuvada por la ejecutada ya mencionada.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1013593903

Nombre JOSE EFRAIN CAMARGO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008028204	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 26.316.302,88
400100008	8600345941	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.148.065,75
Total Valor						\$ 53.464.368,63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 2 FEB 2022



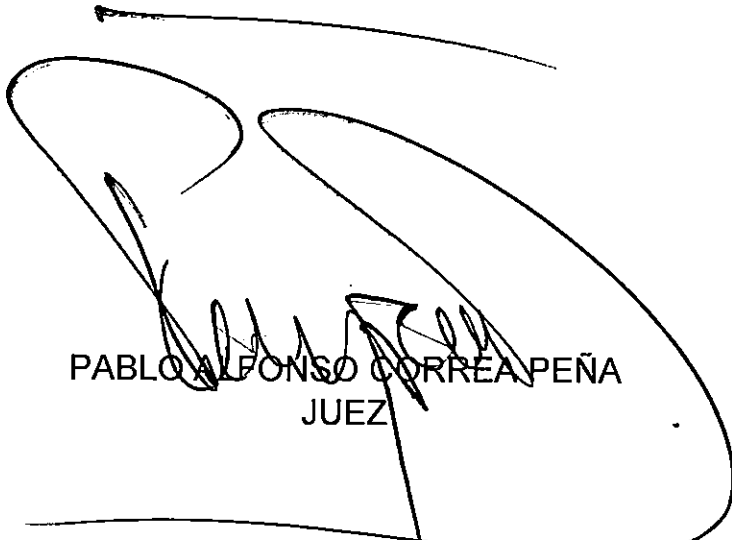
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2015-00626

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
- 2.-DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese.
- 3.- A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de esta ejecución.
- 4.- Sin condena en costas
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 12		
de esta misma fecha:		
Secretario (s):		

301

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00433

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

El proceso de partición dentro de la sucesión intestada de la señora MARÍA ELENA PEÑA TORRES, se tramitó con el lleno de los requisitos legales, ordenándose oportunamente el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., e igualmente la diligencia de inventarios y avalúos, y no aparece que se hayan otorgado capitulaciones, ni dejado testamento por parte del causante.

Presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales el trabajo de partición, no observa el Despacho causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, ni tampoco fue objetada, por estar el referido trabajo de partición y/o adjudicación ajustado a derecho, procede a impartirle aprobación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley:

RESUELVE

1. **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de MARÍA ELENA PEÑA TORRES.
2. **INSCRÍBASE** la partición y este fallo en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente mediante copia que expedirá la Secretaría a costa de la parte interesada
3. **PROTOCOLÍCESE** esta providencia en la Notaria respectiva, previa inscripción en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
4. **EXPÍDANSE**, copias auténticas de ésta sentencia y del trabajo de partición a los interesados, a costa de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 12	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

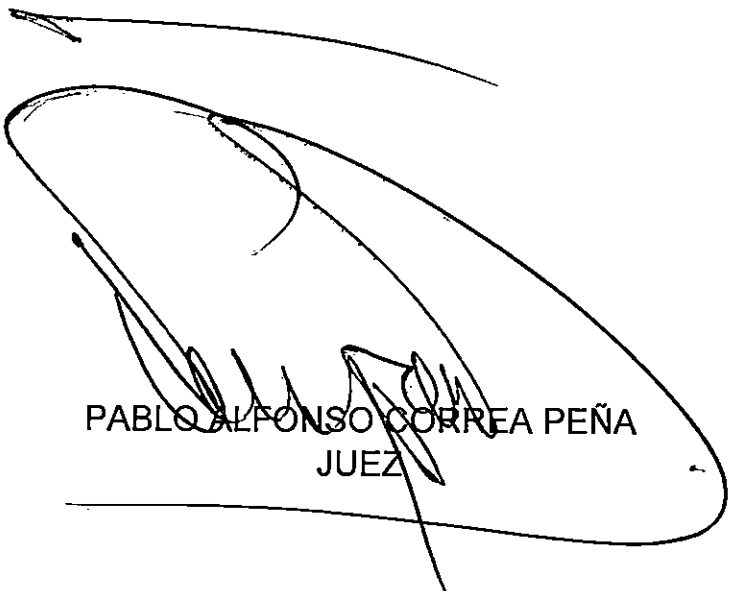
607

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00451

Se agrega a los autos la documentación allegada por la apoderada del extremo demandante, sin que el Despacho haga pronunciamiento al respecto.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 12
de esta misma fecha:
Secretario (a):

34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

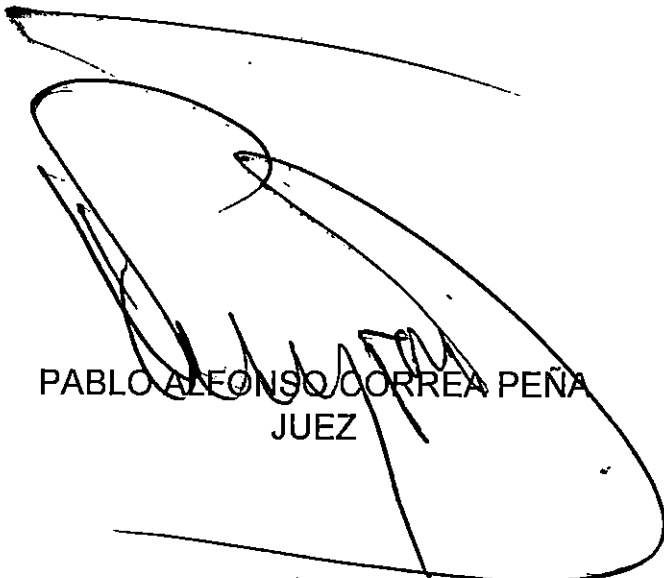
2016-00686

A fin de darle continuidad al trámite procesal correspondiente, el despacho procede a relevar de su cargo a la Doctora **SILVIA LILIANA CAMACHO SÁENZ**.

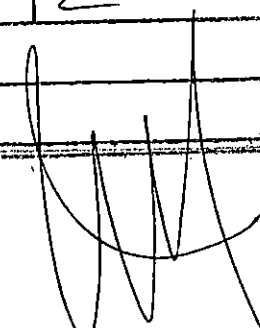
● Nómbrase profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

La secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2016-00788

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

59



Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

2017-00210

El apoderado observe el informe que rindió el pagador de la empresa Digital Ware respecto de los dineros descontados por salarios del ejecutado.

Escanéese el folio 50 de este cuaderno.



La secretaría oficie al pagador para que informe si ha continuado con los descuentos por salarios al demandado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PENA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Bogotá 07 de junio de 2.019

Señores: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Asunto: Su comunicación de fecha 10 de abril de 2.019 – Oficio 1748
Ciudad.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No 110014003029-2017-00210-00

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2.019, dictado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No 110014003029-2017-00210-00 donde se dispuso poner a disposición del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL, los dineros que por concepto de medida cautelar decretara al interior del presente asunto, fueron retenidos a nuestro trabajador demandado Sr MILLER MAURICIO MALO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.294.220. Nos permitimos presentar la relación de los descuentos efectuados por nómina al señor MALO ALVAREZ:

Fecha Inicio	Identificación			
01/05/2018	9294220			
Fecha Acumula	Valor	Valor Total	Nombre Concepto	
31/05/2018	\$ 421.096	\$ 50.000.000	EMBARGOS	
30/06/2018	\$ 415.000	\$ 49.578.904	EMBARGOS	
31/07/2018	\$ 421.096	\$ 49.163.904	EMBARGOS	
31/08/2018	\$ 421.096	\$ 48.742.808	EMBARGOS	
30/09/2018	\$ 421.096	\$ 48.321.712	EMBARGOS	
31/10/2018	\$ 421.096	\$ 47.900.616	EMBARGOS	
30/11/2018	\$ 421.096	\$ 47.479.520	EMBARGOS	
31/12/2018	\$ 421.096	\$ 47.058.424	EMBARGOS	
31/01/2019	\$ 441.422	\$ 46.637.328	EMBARGOS	
28/02/2019	\$ 441.422	\$ 46.195.906	EMBARGOS	
31/03/2019	\$ 441.422	\$ 45.754.484	EMBARGOS	
30/04/2019	\$ 441.422	\$ 45.313.062	EMBARGOS	
31/05/2019	\$ 441.422	\$ 44.871.640	EMBARGOS	
TOTAL DESCONTADO A LA FECHA		\$ 5.569.782		

Con lo anterior damos respuesta íntegra y de fondo a su comunicación.

Respetuosamente,

Rodrigo Orlando Benítez Infante
C.C. No. 19.237.823
DIGITAL WARE S.A

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

168



Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

2018-00447

Ante el juez civil del circuito, y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado en contra del fallo de esta instancia.

- La secretaría remita el expediente, por el canal pertinente, a la Oficina de Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.:	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

65

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00521

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad ASDAMAR S.A. demandó a LABORATORIO ÓPTICO VIGOR y a BENILDA VALERO ORTEGA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2018, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.796.890.00) MC/TE correspondiente al capital contenido en la factura No. 0000034697 anexa en la demanda como base de ejecución.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 24 de enero de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.166.580.00) MC/TE correspondiente al capital contenido en la factura No 0000035087 anexa en la demanda como base de ejecución.

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible, esto es, 28 de o de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno principal del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a BENILDA VALERO ORTEGA, fue notificada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. por otra parte el LABORATORIO ÓPTICO VIGOR se notificó conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806, se contabilizó el término para que ejercieran su derecho de defensa y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

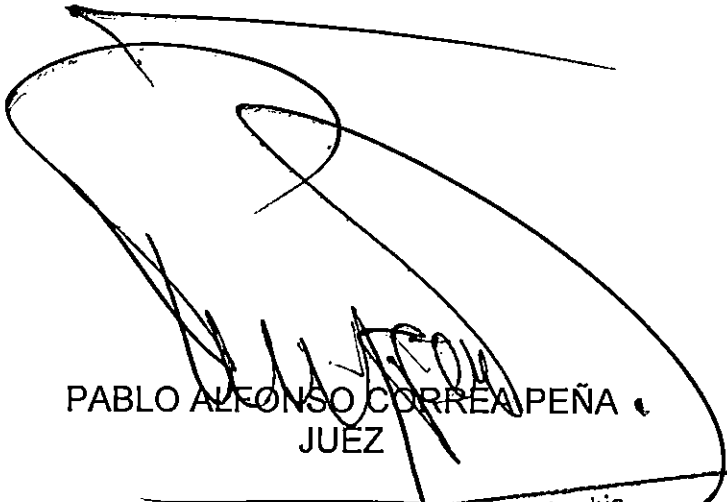
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 800.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 14 FEB 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 12	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

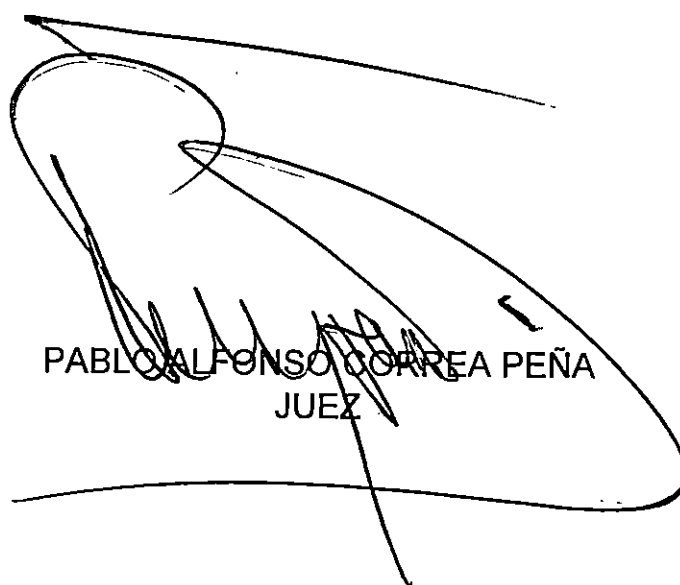
155

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

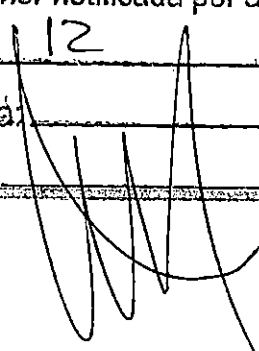
2018-00525

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
a providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
- Notificación (a):	



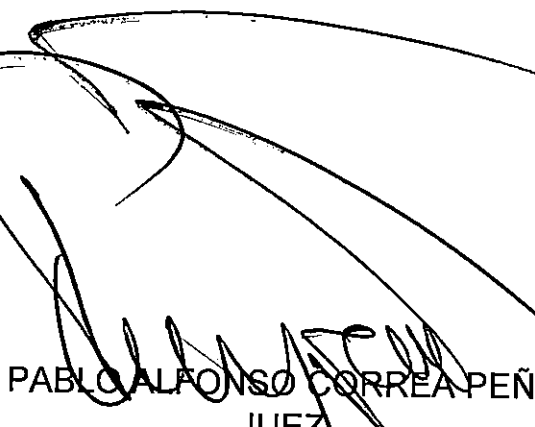
58

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

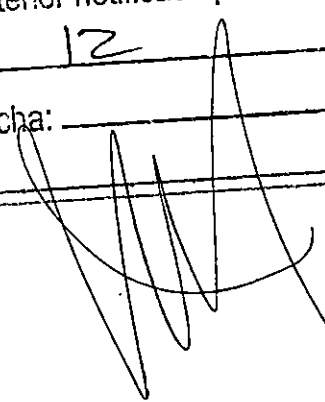
2018-00525

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



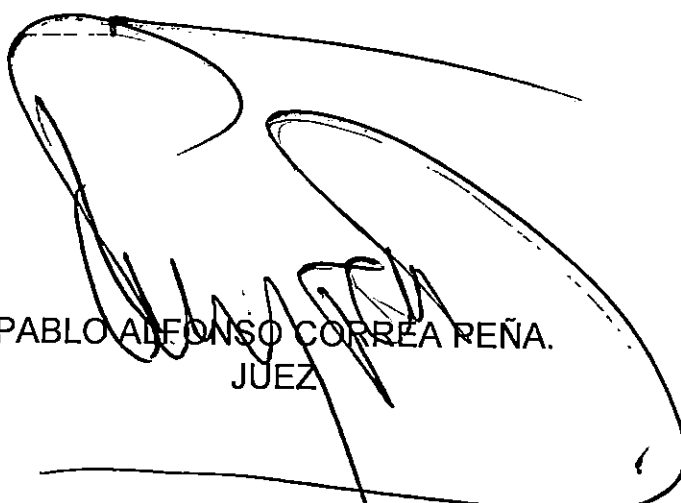
289

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

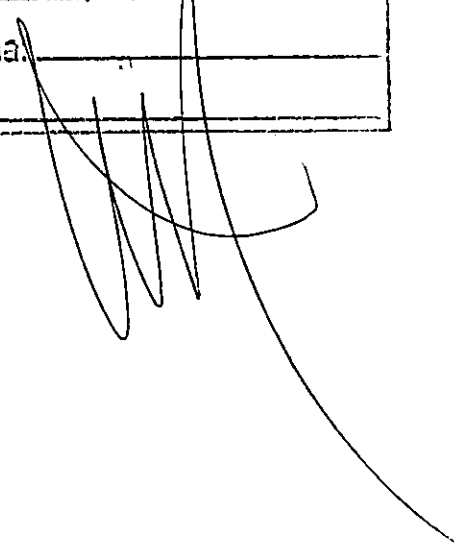
2018-00720

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	



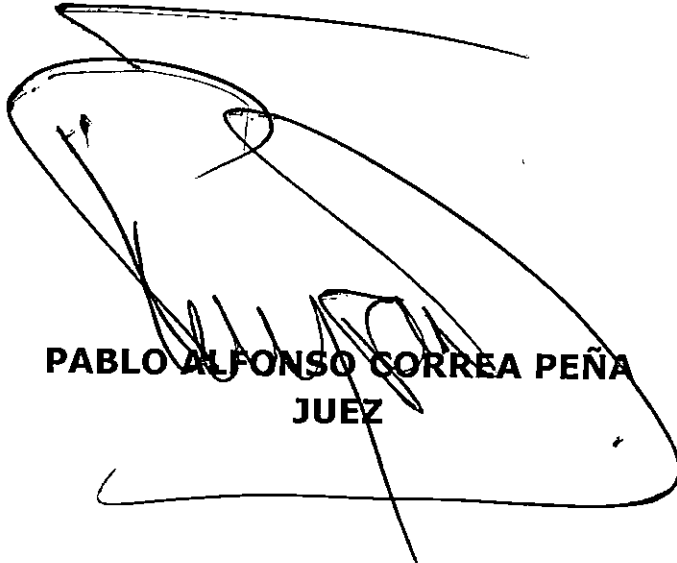
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2018-00831

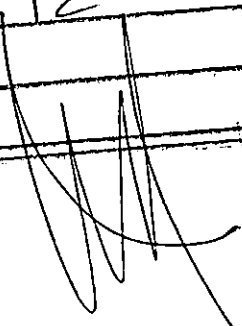
Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 74 a 76 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba las liquidaciones de crédito por la sumas de \$54.053.011.00 y \$3.310.265.02.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



PAGARÉ								
INTERESES MORATORIOS SOBRE CUOTAS VENCIDAS								
JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A DEMANDADO:								
TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
21,15%	6/10/2017	31/10/2017	25	1,763%	0,059%	\$ 2.994.565,00	\$ 43.995,15	\$ 3.038.560,15
20,96%	1/11/2017	30/11/2017	30	1,747%	0,058%	\$ 2.994.565,00	\$ 52.315,05	\$ 3.046.880,05
20,77%	1/12/2017	31/12/2017	31	1,731%	0,058%	\$ 2.994.565,00	\$ 53.563,78	\$ 3.048.128,78
20,69%	1/01/2018	31/01/2018	31	1,724%	0,057%	\$ 2.994.565,00	\$ 53.347,18	\$ 3.047.912,18
21,01%	1/02/2018	28/02/2018	28	1,751%	0,058%	\$ 2.994.565,00	\$ 48.939,18	\$ 3.043.504,18
20,68%	1/03/2018	31/08/2018	31	1,723%	0,057%	\$ 2.994.565,00	\$ 53.316,23	\$ 3.047.881,23
20,48%	1/04/2018	6/04/2018	6	1,707%	0,057%	\$ 2.994.565,00	\$ 10.223,44	\$ 3.004.788,44
TOTAL INTERES							\$ 315.700,02	

CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 2.994.565,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 315.700,02
SUBTOTAL	\$ 3.310.265,02

PAGARÉ								
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL ACELERADO								
JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A DEMANDADO:								
TASA ANUAL (Int.Ban.Co rr)	DESDE	HASTA	DIAS	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	TOTAL
20,48%	27/04/2018	30/04/2018	3	1,707%	0,057%	\$ 27.873.794,00	\$ 47.580,57	\$ 27.921.374,57
20,44%	1/05/2018	31/05/2018	31	1,703%	0,057%	\$ 27.873.794,00	\$ 490.513,74	\$ 28.364.307,74
20,28%	1/06/2018	30/06/2018	30	1,690%	0,056%	\$ 27.873.794,00	\$ 471.067,12	\$ 28.344.861,12
20,03%	1/07/2018	31/07/2018	31	1,669%	0,056%	\$ 27.873.794,00	\$ 480.720,74	\$ 28.354.514,74
19,94%	1/08/2018	30/08/2018	30	1,662%	0,055%	\$ 27.873.794,00	\$ 463.262,46	\$ 28.337.056,46
19,81%	1/09/2018	30/09/2018	30	1,651%	0,055%	\$ 27.873.794,00	\$ 460.196,34	\$ 28.333.990,34

24

19,63%	1/10/2018	31/10/2018	31	1,636%	0,055%	\$ 27.873.794,00	\$ 471.215,78	\$ 28.345.009,78
19,49%	1/11/2018	30/11/2018	30	1,624%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 452.670,41	\$ 28.320.464,41
19,40%	1/12/2018	31/12/2018	31	1,617%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 465.743,22	\$ 28.339.537,22
19,16%	1/01/2019	31/01/2019	31	1,597%	0,053%	\$ 27.873.794,00	\$ 459.982,64	\$ 28.333.776,64
19,70%	1/02/2019	28/02/2019	28	1,642%	0,055%	\$ 27.873.794,00	\$ 427.175,18	\$ 28.300.969,18
19,37%	1/03/2019	31/03/2019	31	1,614%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 464.879,14	\$ 28.338.673,14
19,32%	1/04/2019	30/04/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 448.768,08	\$ 28.322.562,08
19,34%	1/05/2019	31/05/2019	31	1,612%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 464.303,08	\$ 28.338.097,08
19,30%	1/06/2019	30/06/2019	30	1,608%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 448.210,61	\$ 28.322.004,61
19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	1,607%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 462.862,93	\$ 28.336.656,93
19,32%	1/08/2019	30/08/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 448.768,08	\$ 28.322.562,08
19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	1,610%	0,054%	\$ 27.873.794,00	\$ 448.768,08	\$ 28.322.562,08
19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	1,592%	0,053%	\$ 27.873.794,00	\$ 458.542,49	\$ 28.332.336,49
19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	1,586%	0,053%	\$ 27.873.794,00	\$ 442.078,37	\$ 28.315.872,37
18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	1,576%	0,053%	\$ 27.873.794,00	\$ 453.934,03	\$ 28.327.728,03
18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	1,564%	0,052%	\$ 27.873.794,00	\$ 450.477,68	\$ 28.324.271,68
19,06%	1/02/2020	28/02/2019	28	1,588%	0,053%	\$ 27.873.794,00	\$ 413.126,79	\$ 28.286.920,79
18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	1,579%	0,053%	\$ 27.873.794,00	\$ 454.798,11	\$ 28.328.592,11
18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	1,558%	0,052%	\$ 27.873.794,00	\$ 434.273,71	\$ 28.308.067,71
18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	1,516%	0,051%	\$ 27.873.794,00	\$ 436.652,27	\$ 28.310.446,27
18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	1,510%	0,050%	\$ 27.873.794,00	\$ 420.894,29	\$ 28.294.688,29
18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	1,510%	0,050%	\$ 27.873.794,00	\$ 434.924,10	\$ 28.308.718,10
18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	1,524%	0,051%	\$ 27.873.794,00	\$ 438.956,51	\$ 28.312.750,51
18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	1,529%	0,051%	\$ 27.873.794,00	\$ 426.190,31	\$ 28.299.984,31
18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	1,508%	0,050%	\$ 27.873.794,00	\$ 434.348,04	\$ 28.308.142,04
17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	1,487%	0,050%	\$ 27.873.794,00	\$ 414.483,32	\$ 28.288.277,32
17,46%	1/12/2020	31/12/2020	31	1,455%	0,049%	\$ 27.873.794,00	\$ 419.082,49	\$ 28.292.876,49
17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	1,443%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 415.626,14	\$ 28.289.420,14
17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	1,462%	0,049%	\$ 27.873.794,00	\$ 380.347,21	\$ 28.254.141,21
17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	1,451%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 417.930,38	\$ 28.291.724,38
17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	1,443%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 402.218,85	\$ 28.276.012,85
17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	1,435%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 413.321,91	\$ 28.287.115,91
17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	1,434%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 399.710,21	\$ 28.273.504,21

25

17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 412.457,82	\$ 28.286.251,82
17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 412.457,82	\$ 28.286.251,82
17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 399.152,73	\$ 28.272.946,73
17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 412.457,82	\$ 28.286.251,82
17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 399.152,73	\$ 28.272.946,73
17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 412.457,82	\$ 28.286.251,82
17,46%	1/01/2022	20/01/2022	20	1,432%	0,048%	\$ 27.873.794,00	\$ 266.101,82	\$ 28.139.895,82

TOTAL INTERES	\$ 19.552.843,98
----------------------	-------------------------

CAPITAL VENCIDO	\$ 27.873.794,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.552.843,98
SUBTOTAL	\$ 47.426.637,98

CUOTAS VENCIDAS	\$ 2.994.565
INTERESES MORA CUOTAS	\$ 315.700
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.316.109
CAPITAL ACELERADO	\$ 27.873.794,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.552.843,00
SUBTOTAL	\$ 54.053.011,00

OK

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

2018-00888

El despacho no habrá de acceder a lo solicitado por el señor apoderado de la solicitante dado que, desde el 26 de enero de 2021, cuando se dio por terminado este trámite, perdió competencia para proferir decisiones en interior.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

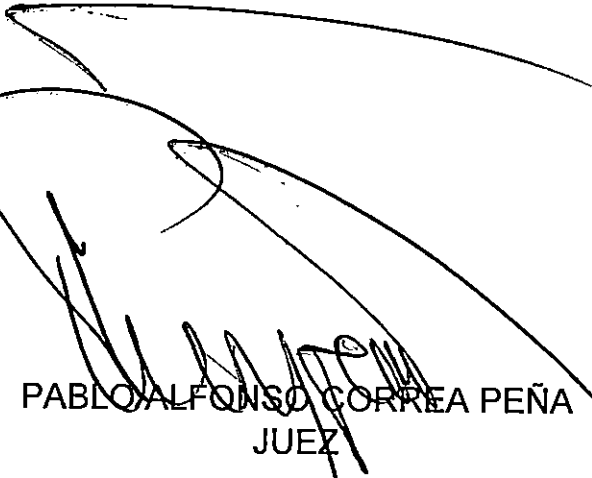
220

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

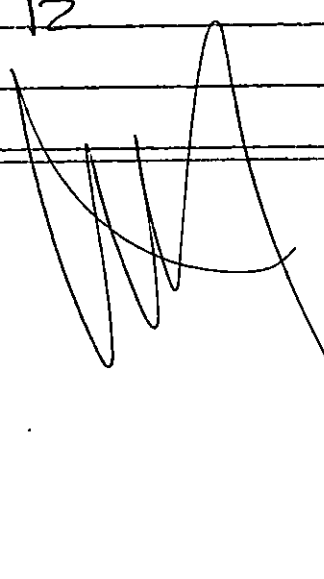
2018-01122

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la señora ELENA SARMIENTO BERMÚDEZ para que en un término de 5 días allegue la prueba documental que acredite su parentesco con la causante ODILIA DUARTE BERMÚDEZ.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00179

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se tienen por notificado al demandado DANIEL ENRIQUE LAZARO GALLARDO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022	
La providencia anterior notificada por anotación...		
en Estado No. 12		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

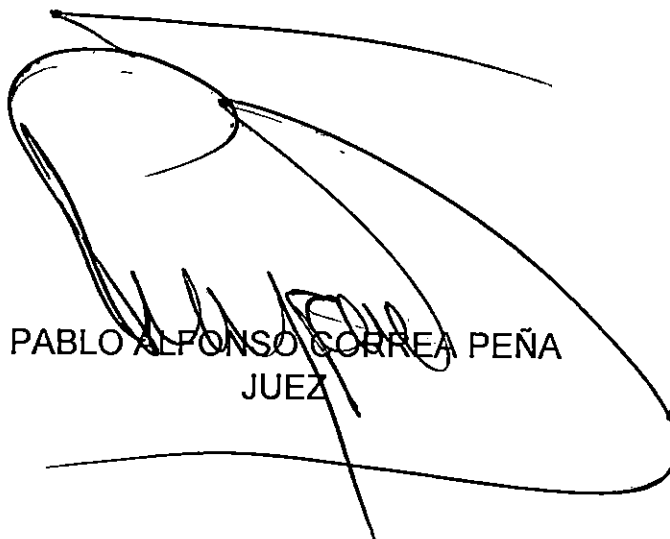
76

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

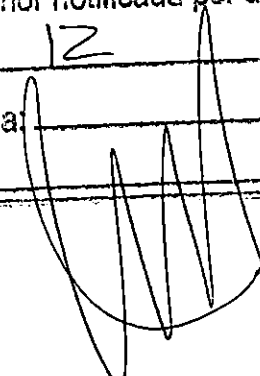
2019-00303

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



25

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00303

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASISTENCIA INTYEGRAL CCOPJURIDICA DE COLOMBIA

DEMANDADO: RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$16,000,00
TOTAL			\$1,016,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 7-7 FEB 2022
HOY



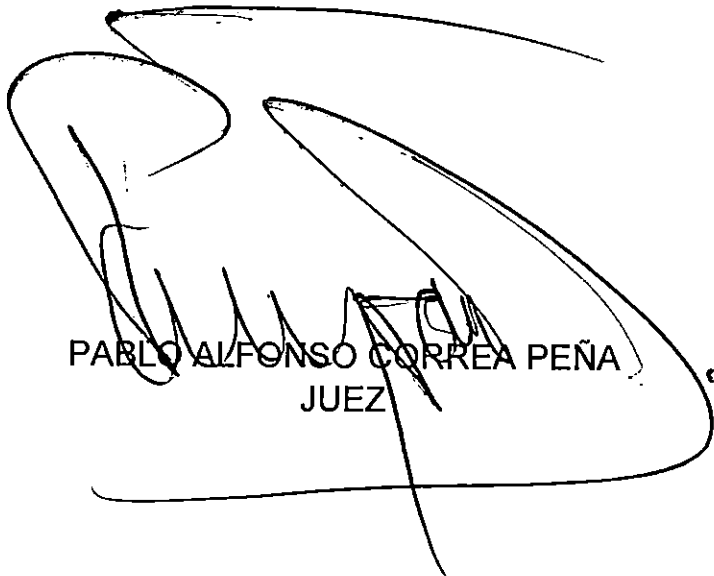
(3)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

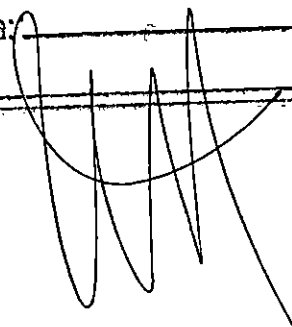
2019-00531

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00618

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la entidad
INVERSIONES HIDROPOLAR S.A.S.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

INVERSIONES HIDROLAR S.A.S.

Nit.901.179.996-8

Bogotá D.C. febrero 03 del 2022

Señores

**ALCALDIA DE BOGOTÁ
ALCALDIA VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

OFICIO No. 1086

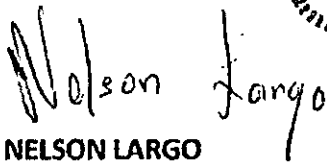
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029-2019-00618-00 INICIADO POR ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A Nit. 890.903.937-0 contra IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO C.C. 80.525.277 y MILLY JENNY GONZALEZ ALFONSO C.C 52.736.805.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta a la referencia anteriormente mencionada; el señor **IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO C.C. 80.525.277** estuvo afiliado con la empresa **INVERSIONES HIDROLAR S.A.S.** como cooperando (bajo una cooperativa para el pago de la seguridad social) por ende el señor no tuvo ningún contrato laboral con nosotros, no cumplió ninguna función laboral con nosotros y no devengo ningún sueldo con nosotros; por ende no se le pudo hacer ningún tipo de embargo salarial mientras estuvo pagando la seguridad social con nosotros.

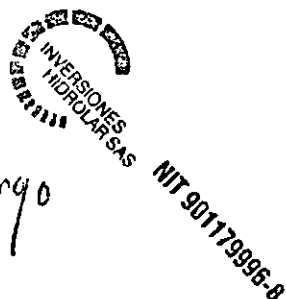
La persona en cuestión se le paso un retiro en la fecha **27/02/2020** y desde entonces no tenemos contacto con la persona y no ha estado de nuevo pagando la seguridad social bajo **INVERSIONES HIDROLAR S.A.S.**

Se adjunta planilla de retiro.

Cordialmente;


NELSON LARGO

Representante legal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

2019-00644

Previo a tomar la decisión que en derecho haya lugar, a la memorialista, se le pone en conocimiento el informe de secretaría que antecede.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9º

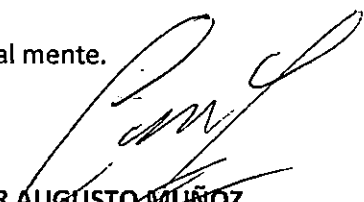
REF 2019-00644

DEMANDANTE: EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH.

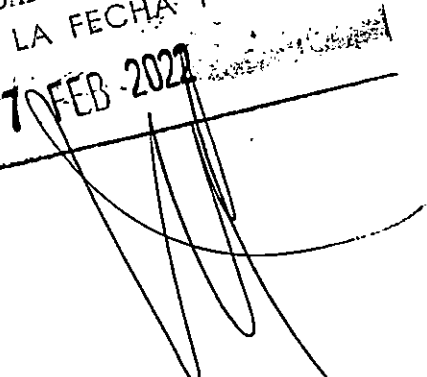
DEMANDADO: JORGE ARTURO GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2021 y con respecto a las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandada, me permito informar al señor Juez que el día 28 de octubre de 2021 hora 3:22 pm, se envió el link a las partes que integran el proceso, tal y como se constata a folios 15 y 20 del cuaderno de incidente, se rinde el presente para los fines legales pertinentes.

Cordial mente.


CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CEL 312 556 33 67

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 7 FEB 2022
HOY.



207

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00660

Ajustada a la preceptiva del Art. 93 del Código General del Proceso, se tiene por reformada la demanda en los siguientes puntos.

Téngase por eliminados los hechos 1 y 2 en los términos de la reforma presentada.

Téngase por incorporados los nuevos hechos 3, 5, 6, 7 y 8. Y reformado parcialmente el hecho 4. En los términos de la reforma presentada.

Téngase en cuenta la prueba testimonial de las personas allí indicadas

Notifíquese a las nuevas demandadas de conformidad con los Arts. 291 a 292 del Código General del Proceso o del Art. 8 del Dec 806 de 2020. Y córraseles el traslado de ley.

Por secretaria controle el término establecido en el numeral 4º del art 93 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA REÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 12
de esta misma fecha
Secretario (a):

57

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00698

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 52 Y 53 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$96.386.124.**

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 12	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

52

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 029-2019-00698
 DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTIFIN
 CONTRA: ALAN STUARD ROZO MOZO Y KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS

Periodo		Vr. Cuota	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
01/07/2016	30/07/2016	1.323.100	1.323.100	21,34	32,01	0,076	30	30.212
31/07/2016	31/07/2016	1.323.100	2.646.200	21,34	32,01	0,076	1	2.014
01/08/2016	30/08/2016		2.646.200	21,34	32,01	0,076	30	60.423
31/08/2016	31/08/2016	1.323.100	3.969.300	21,34	32,01	0,076	1	3.021
01/09/2016	30/09/2016		3.969.300	21,34	32,01	0,076	30	90.635
01/10/2016	30/10/2016	1.323.100	5.292.400	21,99	32,99	0,078	30	124.050
31/10/2016	31/10/2016	1.323.100	6.615.500	21,99	32,99	0,078	1	5.169
01/11/2016	30/11/2016		6.615.500	21,99	32,99	0,078	30	155.062
01/12/2016	30/12/2016	1.323.100	7.938.600	21,99	32,99	0,078	30	186.075
31/12/2016	31/12/2016	1.323.100	9.261.700	21,99	32,99	0,078	1	7.236
01/01/2017	30/01/2017		9.261.700	22,34	33,51	0,079	30	220.089
31/01/2017	31/01/2017	1.323.100	10.584.800	22,34	33,51	0,079	1	8.384
01/02/2017	28/02/2017		10.584.800	22,34	33,51	0,079	28	234.762
01/03/2017	30/03/2017	1.323.100	11.907.900	22,34	33,51	0,079	30	282.971
31/03/2017	31/03/2017	1.323.100	13.231.000	22,34	33,51	0,079	1	10.480
01/04/2017	30/04/2017		13.231.000	22,33	33,50	0,079	30	314.290
01/05/2017	30/05/2017	1.323.100	14.554.100	22,33	33,50	0,079	30	345.720
31/05/2017	31/05/2017	1.323.100	15.877.200	22,33	33,50	0,079	1	12.572
01/06/2017	30/06/2017		15.877.200	22,33	33,50	0,079	30	377.149
01/07/2017	30/07/2017	1.323.100	17.200.300	21,98	32,97	0,078	30	403.002
31/07/2017	31/07/2017	1.323.100	18.523.400	21,98	32,97	0,078	1	14.467
01/08/2017	30/08/2017		18.523.400	21,98	32,97	0,078	30	434.003
31/08/2017	31/08/2017	1.323.100	19.846.500	21,98	32,97	0,078	1	15.500
01/09/2017	30/09/2017		19.846.500	21,98	32,97	0,078	30	465.003
01/10/2017	30/10/2017	1.323.100	21.169.600	21,15	31,73	0,076	30	479.622
31/10/2017	31/10/2017	1.323.100	22.492.700	21,15	31,73	0,076	1	16.987
01/11/2017	30/11/2017		22.492.700	20,96	31,44	0,075	30	505.592
01/12/2017	30/12/2017	1.323.100	23.815.800	20,77	31,16	0,074	30	531.154
31/12/2017	31/12/2017	1.323.100	25.138.900	20,77	31,16	0,074	1	18.689
01/01/2018	30/01/2018		25.138.900	20,69	31,04	0,074	30	558.692
31/01/2018	31/01/2018	1.323.100	26.462.000	20,69	31,04	0,074	1	19.603
01/02/2018	28/02/2018		26.462.000	21,01	31,52	0,075	28	556.318
01/03/2018	30/03/2018	1.323.100	27.785.100	20,68	31,02	0,074	30	617.240
31/03/2018	31/03/2018	1.323.100	29.108.200	20,68	31,02	0,074	1	21.554
01/04/2018	30/04/2018		29.108.200	20,48	30,72	0,073	30	641.144
01/05/2018	30/05/2018	1.323.100	30.431.300	20,44	30,66	0,073	30	669.138
31/05/2018	31/05/2018	1.323.100	31.754.400	20,44	30,66	0,073	1	23.274
01/06/2018	30/06/2018		31.754.400	20,28	30,42	0,073	30	693.429
01/07/2018	30/07/2018	1.323.100	33.077.500	20,03	30,05	0,072	30	714.487
31/07/2018	31/07/2018	1.323.100	34.400.600	20,03	30,05	0,072	1	24.769
01/08/2018	30/08/2018		34.400.600	19,94	29,91	0,072	30	740.128
31/08/2018	31/08/2018	1.323.100	35.723.700	19,94	29,91	0,072	1	25.620
01/09/2018	30/09/2018		35.723.700	19,81	29,72	0,071	30	764.181
01/10/2018	30/10/2018	1.323.100	37.046.800	19,63	29,45	0,071	30	786.135
31/10/2018	31/10/2018	1.323.100	38.369.900	19,63	29,45	0,071	1	27.140
01/11/2018	30/11/2018		38.369.900	19,49	29,24	0,070	30	809.087
01/12/2018	30/12/2018	1.323.100	39.693.000	19,40	29,10	0,070	30	833.574
31/12/2018	31/12/2018	1.323.100	41.016.100	19,40	29,10	0,070	1	28.712

53

01/01/2019	30/01/2019		41.016.100	19,16	28,74	0,069	30	851.940
31/01/2019	31/01/2019	1.323.100	42.339.200	19,16	28,74	0,069	1	29.314
01/02/2019	28/02/2019		42.339.200	19,70	29,55	0,071	28	841.179
01/03/2019	30/03/2019	1.323.100	43.662.300	19,37	29,06	0,070	30	915.680
31/03/2019	31/03/2019	1.323.100	44.985.400	19,37	29,06	0,070	1	31.448
01/04/2019	30/04/2019		44.985.400	19,32	28,98	0,070	30	941.277
01/05/2019	30/05/2019	1.323.100	46.308.500	19,34	29,01	0,070	30	969.847
31/05/2019	31/05/2019	1.323.100	47.631.600	19,34	29,01	0,070	1	33.252
01/06/2019	30/06/2019		47.631.600	19,30	28,95	0,070	30	995.735
01/07/2019	31/07/2019		47.631.600	19,28	28,92	0,070	31	1.027.984
01/08/2019	31/08/2019		47.631.600	19,32	28,98	0,070	31	1.029.867
01/09/2019	30/09/2019		47.631.600	19,32	28,98	0,070	30	996.646
01/10/2019	31/10/2019		47.631.600	19,10	28,65	0,069	31	1.019.497
01/11/2019	30/11/2019		47.631.600	19,03	28,55	0,069	30	983.411
01/12/2019	31/12/2019		47.631.600	18,91	28,37	0,068	31	1.010.519
01/01/2020	31/01/2020		47.631.600	18,77	28,16	0,068	31	1.003.890
01/02/2020	29/02/2020		47.631.600	19,06	28,59	0,069	29	951.956
01/03/2020	31/03/2020		47.631.600	18,95	28,43	0,069	31	1.012.410
01/04/2020	30/04/2020		47.631.600	18,69	28,04	0,068	30	967.837
01/05/2020	31/05/2020		47.631.600	18,19	27,29	0,066	31	976.315
01/06/2020	30/06/2020		47.631.600	18,12	27,18	0,066	30	941.588
01/07/2020	31/07/2020		47.631.600	18,12	27,18	0,066	31	972.975
01/08/2020	31/08/2020		47.631.600	18,29	27,44	0,066	31	981.083
01/09/2020	30/09/2020		47.631.600	18,35	27,53	0,067	30	952.201
01/10/2020	31/10/2020		47.631.600	18,09	27,14	0,066	31	971.542
01/11/2020	30/11/2020		47.631.600	17,84	26,76	0,065	30	928.630
01/12/2020	31/12/2020		47.631.600	17,46	26,19	0,064	31	941.340
01/01/2021	31/01/2021		47.631.600	17,32	25,98	0,063	31	934.598
01/02/2021	28/02/2021		47.631.600	17,54	26,31	0,064	28	853.718
01/03/2021	31/03/2021		47.631.600	17,41	26,12	0,064	31	938.934
01/04/2021	30/04/2021		47.631.600	17,31	25,97	0,063	30	903.983
01/05/2021	31/05/2021		47.631.600	17,22	25,83	0,063	31	929.776
01/06/2021	30/06/2021		47.631.600	17,21	25,82	0,063	30	899.316
01/07/2021	31/07/2021		47.631.600	17,18	25,77	0,063	31	927.845
01/08/2021	31/08/2021		47.631.600	17,24	25,86	0,063	31	930.741
01/09/2021	30/09/2021		47.631.600	17,19	25,79	0,063	30	898.382
01/10/2021	31/10/2021		47.631.600	17,08	25,62	0,063	31	923.014
01/11/2021	30/11/2021		47.631.600	17,27	25,91	0,063	30	902.117
01/12/2021	31/12/2021		47.631.600	17,46	26,19	0,064	31	941.340
01/01/2022	19/01/2022		47.631.600	17,66	26,49	0,064	19	582.842
TOTAL INTERESES MORATORIOS								48.754.524

TOTAL CAPITAL	\$ 47.631.600
TOTAL INTERESES	\$ 48.754.524
TOTAL LIQUIDACION	\$ 96.386.124

SON. A 19 DE ENERO DE 2022: NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE

207

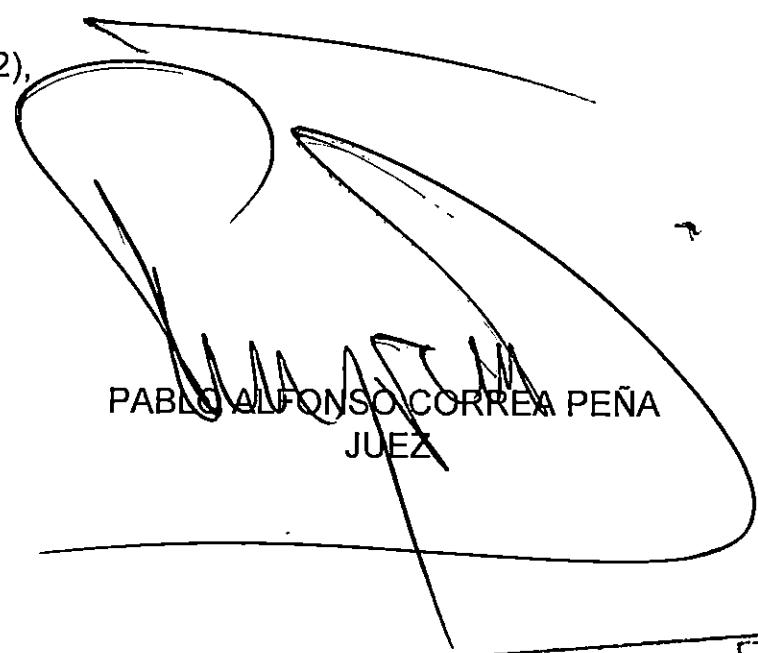
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

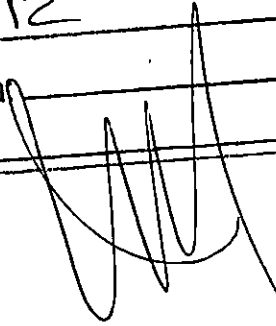
2019-00795

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las 8:30, del día 28, del mes de Marzo, del año **2022**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **14 FEB 2022**
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 12
de esta misma fecha
Secretario (a): 

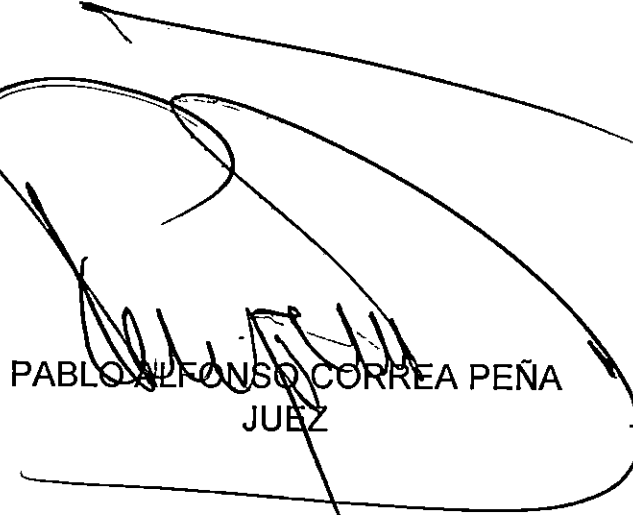
200

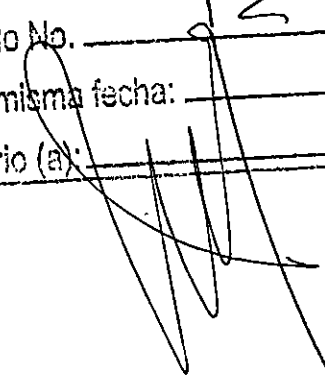
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2019-00795

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PINILLA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder SUSTITUIDO.

Notifíquese (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>2</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00076

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado DOMINGO ENRIQUE MACHADO ESCOBAR.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

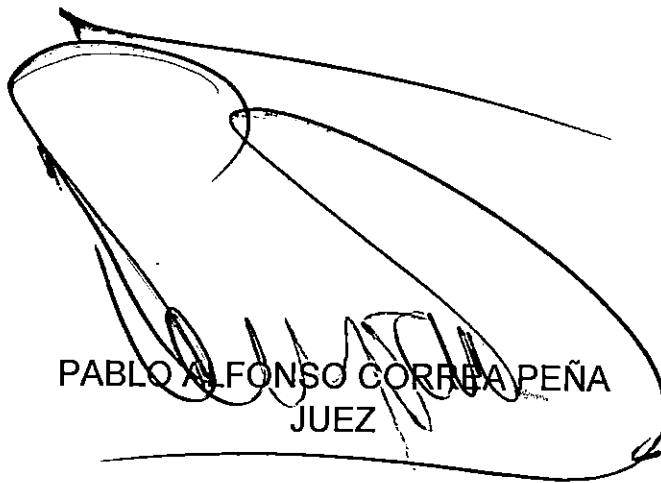
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

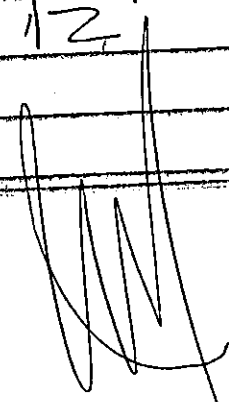
2020-00086

Se pone en conocimiento la comunicación de las siguientes entidades:
➔ BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA respecto de las medidas cautelares

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



29



Bogota D.C., 18 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002327796

Señores:
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C
R70892112180948

Asunto:
Oficio No. 2182 de fecha 20201215 RAD. 11001400302920200008600 - PROCESO EECUTIVO ENTRE SCOTIAB

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 4.246.103	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	XXXXXXXX0210	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 4.246.103	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	XXXXXXXX4024	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 4.246.103	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	XXXXXXXX9715	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá D.C., 3 de Enero de 2022

AOCE - 2022 - 10
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
029 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 No. 14 33 P 1
BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL

ASUNTO: Embargo Oficio No. 2182 15 de Diciembre de 2020

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 3 de Enero de 2022 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
LAGOS CAMACHO EDGAR ALONSO	4246103	11001400302920200008600	59,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,


ANGELICA MARIA BELTRAN BELTRAN
Profesional Universitario
Procesó: Ibernien
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del Pais 01 8000 91 500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT: 800.037.800-8.

Unas Contato Banco Agrario 01 8000 91 500 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT: 800.037.800-8
Dirección General Bogotá Carrera 8 No. 15 • 83 • Código Postal 110227 • PBX: +571 382 1400



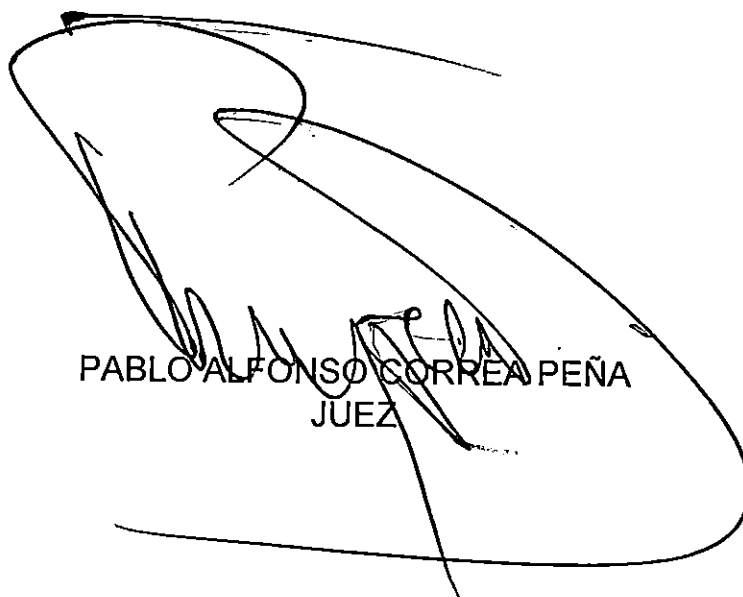
269

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

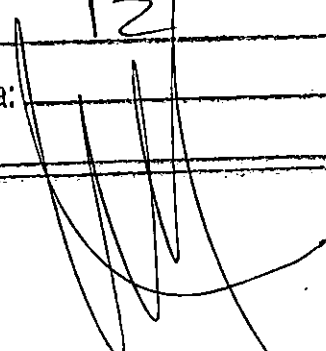
2020-00132

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, aclare el interés que tienen FABIÁN YECID SALAMANCA BELTRÁN y CAMILO ANDRÉS SALAMANCA BELTRÁN la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN BELTRÁN DE BAUTISTA dentro de este proceso de pertenencia.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



105

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

2020-00159

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 151 y s.s. del C.G.P. el Despacho dispone:

1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.
2. DESIGNAR abogado del amparo de pobreza en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art 48 del C.G.P.
3. SUSPÉNDASE el presente asunto hasta tanto se posesione el abogado del amparo

Se advierte al togado que se posesione en tal calidad, que el término para contestar la demanda feneció, motivo por el cual deberá representar a la demandada en el estado actual en que se encuentra el proceso.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

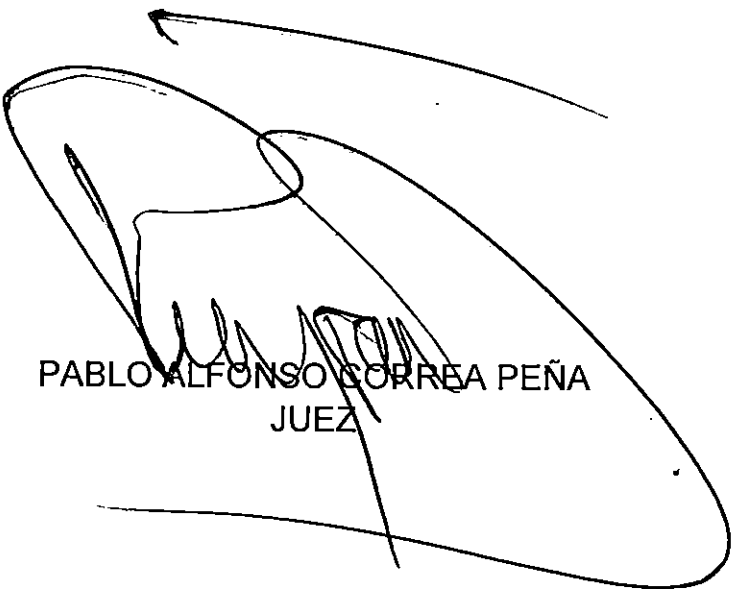
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 12
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

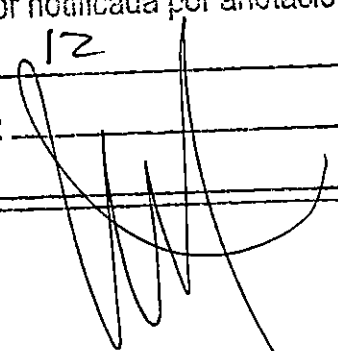
2020-00167

Para los efectos legales de ley, téngase en cuenta que los gastos de curaduría fijados al interior del proceso, fueron debidamente pagados por el extremo demandante

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



SUPERTIENDAS OLIMPI
C
STO OLIMPICA HAC. SANCALLE 114 N.6-92
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: PEDRO RODRIGUEZ
TELEFONOS : 6125468/
FECHA DE EXPEDICION: 22/01/28
Cod Descripción Cnt Valor
8899060 CND BANCOL DEPO 1 300.000 *
Nro. Autoriz: 104477
Nro. Recibo : 023264
**SUBTOTAL/TOTAL ---> \$ 300.000
Efectivo 300.000
CAMBIO 0
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 1
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
*SIN IVA 300.000
R E G I M E N C O M U N
Lo Atendió: VANESSA TORRES GONZA
DCTO/EQUIVALENTE: IW06-02078516
RANGO: IW0601965000-IW0699999999
-Resol.: 004012630405 de Abr 24/2021-
CAMPANARIO



Ene/28/2022 10:22 0437106 0117 1908470
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

CREDIBANCO
28/01/2022 10:22:13
CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA
15265
103391404 SUPERTIENDA OLIMPICA 0
CCO HDA STA BARBARA TER:00041326
EFFECTIVO RRN:037701
**5265 AUT:104477
RECIBO:023264
VL.DEPOSITO: \$ 300.000
CTA.ORIGEN: EFECTIVO
CTA.DESTINO: ***0673

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
EL CB NO PUEDE PRESTAR
SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL
018000912345
CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
VEPV07.N00

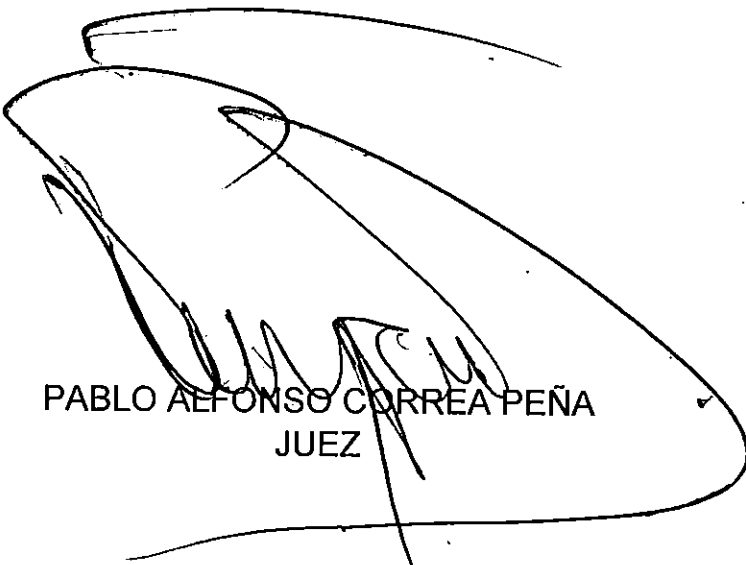
80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., once (11) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).

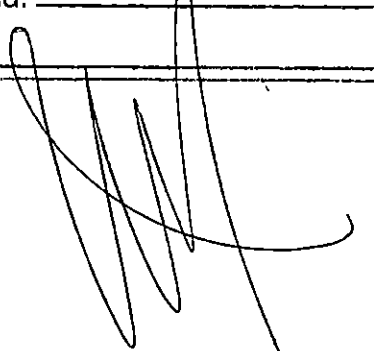
2020-00204

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE OCCIDENTE, MI BANCO y BANCO DE BOGOTÁ respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	14 FEB 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	12
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



5/0



Bogotá D. C., 02 de febrero de 2022

VJA-02-02-2022-0132

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 11001400329-2020-00204-00 DE REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S. A. S. CONTRA MEDIMAS EPS S. A. S. NIT. 901.097.473-5

OFICIO No. 094

Nos referimos a los términos del oficio de la referencia, recibido por correo electrónico el día 01 de febrero de 2022, por medio del cual nos comunican la medida de **Embargo y Retención** de los dineros, CDT'S o CDAT'S que posea **MEDIMAS EPS S.A.S. con NIT 901.097.473-5** en nuestra entidad, advirtiéndole que la medida debe hacerse sobre dineros que no provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de destinación proveniente del Estado para tal fin, si no los ingresos ordinarios de **MEDIMAS EPS S. A. S.**

Al respecto, nos permitimos manifestarle que, de acuerdo con la información aportada por la entidad, al momento de la apertura de cuentas, nos refieren que los dineros que manejan en nuestro Banco gozan de la prerrogativa especial de inembargabilidad por tratarse de recursos que provienen del Sistema General de Seguridad Social en Salud; razón por la cual, atendiendo la advertencia dada por su autoridad, no resulta procedente la práctica de la medida.

En concordancia con lo señalado en el párrafo del artículo 594 del C. G. P.; nos permitimos remitir la documentación allegada por **MEDIMAS EPS S.A.S.**, con la cual acredita el carácter inembargable de los recursos, junto con una copia de la Circular 014 del 08 de junio de 2018 emanada de la Procuraduría General de la Nación y de la Circular 01 de 2020 de la Contraloría General de la República, en las cuales se reitera el carácter inembargable de los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Dirección General: Avenida Calle 116 N° 23-06/28 Piso 6 • PBX: (1) 743 1088 • Bogotá D.C.
www.coopcentral.com.co

Bogotá D.C. febrero 02 de 2022

C.O.P.101/E030/2022

Señor (a):

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretario(a)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 9

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C.

Apreciados señores:

Acusamos recibo del oficio No. **094** fechado el 01/31/2022, Ref: Proceso ejecución No **11001400329-2020-00204-00** de **REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS S.A.S.** NIT. 900.570.697-2.

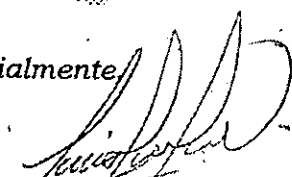
Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero, de los cuales es titular **MEDIMAS EPS S.A.S** NIT. 901097473, para informarle que, de acuerdo a los documentos recibidos de nuestro cliente, los recursos tienen carácter de inembargables, soportes que relacionamos a continuación, cuya copia remitimos para su conocimiento y determinación sobre la procedencia de la medida de embargo.

Anexo 1. Certificación de inembargabilidad.

En razón de lo anterior y de conformidad con el Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso y la Circular 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al carácter de inembargabilidad de los recursos no se ha embargado suma alguna.

Igualmente, solicitamos de manera respetuosa remitir a esta dirección de correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co todos los trámites relacionados con la aplicación medidas cautelares, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente comunicación.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
DJBL



Radicado interno No 233121

Santiago de Cali 01 de Febrero de 2022

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : REDES IMAT CLÍNICA DE FRACTURAS S.A.S.
Demandado /Ejecutado : MEDIMAS EPS S.A.S.
Radicación : 11001400329-2020-00204-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.094 del 31 de Enero de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 2 de Enero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MEDIMAS EPS S.A.S. con identificación No 901.097.473.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
• Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá •Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali •Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla •Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira •Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
•Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022

SV-22-010420

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MEDIMAS EPS SAS**

ID. Demandado: **901097473**

No. Proceso: **1100140032920200020400**

No. Oficio: **094**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

73

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022
PQR- 93864



Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATT. MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
Bogotá D.C.

Referencia No. : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Oficio No. : 0 94
Radicado No. : 11001 40 03 29-2020-00204-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 11001 40 03 29-2020-00204-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA
Elaboró: Mafer Cantor

